



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 007-2023-AMAG-DG

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTO:

*El Informe N° 007-2023-AMAG-PMOC, de fecha 03 de febrero de 2023, remitido por la servidora **PAULINA MERCEDES ORELLANO CUTIPA**, Especialista de Control Interno con dependencia de la Dirección General, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien formula el pedido de Licencia Sin Goce de Haber desde el 21 de febrero hasta el 30 de marzo de 2023; el Informe N° 140-2023-AMAG/SA-RRHH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N° 065-2023-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 053-2023-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de Julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha 21 de marzo de 1997;

Que, según lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Legislativo N° 728, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, asimismo, en el literal k) del artículo 12° de la citada norma legal se establece entre las causas de suspensión del contrato de trabajo, al “permiso o licencia concedidos por el empleador”;

Que, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Academia de la Magistratura – RIS de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 003-2022-AMAG-CD, de fecha 28 de febrero de 2022, regula entre otros aspectos, los permisos y licencias del personal de la Institución;

Que, el artículo 44° del RIS de la AMAG, al regular la Licencia establece: “La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil, para no asistir al centro de trabajo por uno (01) o más días, es por horas con o sin goce de compensación económica. Se concede a petición de parte, y es otorgada por la Dirección General o la Presidencia del Consejo Directivo previo informe y visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos y conformidad del/de la jefe/a inmediato/a del solicitante (...)”; asimismo señala que existen dos tipos de licencias: a) Licencia con goce de remuneración, b) Licencia sin goce de remuneración;

Que, el artículo 46° del citado cuerpo normativo contempla y regula la licencia sin goce de remuneraciones, estableciendo entre otros aspectos que la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones debe ser presentada hasta con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de esta y que el goce de la licencia por motivos particulares no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y puede ser entre otras, conforme se especifica en el literal a) de la glosada normativa interna que se otorgan “las licencias por motivos particulares debidamente sustentados”;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a “Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias establecidas en el referido cuerpo normativo, también tiene derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores sujetos al régimen laboral general de la entidad, siendo para el presente caso, el régimen laboral al que pertenece la Academia de la Magistratura es el regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la servidora Paulina Mercedes Orellano Cutipa, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, mediante Informe N° 00007-2023-AMAG-DG-PMOC, de fecha 03 de febrero de 2023, formula y sustenta su requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber desde el 21 de febrero hasta el 30 de marzo de 2023, por motivos particulares debidamente sustentados; asimismo, mediante Memorando N° 399-2023-AMAG/DG de la Dirección General, Jefa Inmediata de la servidora Paulina Mercedes Orellano Cutipa le otorga opinión favorable al pedido de licencia sin goce de haber formulada por la citada servidora;

Que, mediante Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril de 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, refiere lo siguiente: “(...) 2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. 2.10 No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia (...)”

Que, con Informe N° 140-2023-AMAG/SA-RR.HH., de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, evalúa y desarrolla el pedido solicitado por la servidora Paulina Mercedes Orellano Cutipa y como área técnica, opina de manera favorable sobre el particular;

Que, con Informe N° 065-2023-AMAG/SA, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría Administrativa, en el ámbito de sus competencias procede con la revisión sobre el particular, estimando que resulta viable el requerimiento de Licencia Sin Goce de Haber de la servidora en cuestión;

Que con Informe N° 0053-2023-AMAG/OAJ, de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, contiene opinión legal favorable sobre la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber formulada por la servidora Paulina Mercedes Orellano Cutipa al encontrarse conforme a la normativa sobre la materia;

Que, en el presente caso se observa que la Solicitud de la Licencia Sin Goce de Haber se encuentra autorizada por la Jefa Inmediata de la servidora y cuenta con visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos; asimismo, cuenta con la viabilidad de la Secretaria Administrativa y con opinión favorable del responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, en consecuencia corresponde emitir el acto resolutivo respectivo; en ese sentido, se deberá de precisar que, ésta Licencia se otorgará durante el presente año, cumpliendo plena eficacia desde el día siguiente hábil de la fecha de emisión, esto es desde el 21 de febrero hasta el 30 de marzo de 2023;

Que, en tal sentido, contando con los informes de viabilidad y opinión favorable de la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaria Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, el literal p) del artículo 18° del Estatuto; así como al artículo 11° y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la licencia sin goce de haber a la servidora **PAULINA MERCEDES ORELLANO CUTIPA**, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el cargo de Especialista de Control Interno de la Dirección General, según se detalla en el cuadro siguiente:

INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	DESDE	21 DE FEBRERO DE 2023
TERMINO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER	HASTA	30 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General, Subdirección de Informática, Subdirección de Recursos Humanos y a la solicitante, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura